

BOLETÍN DE PRENSA

Concejal Wilson Merino presentará demanda de inconstitucionalidad contra la nueva tasa de basura en quito

Con el acompañamiento de vecinos y vecinas de distintos sectores de la ciudad, preocupados por el impacto económico y la legalidad del nuevo cobro municipal, el concejal **Wilson Merino**, en su calidad de ciudadano, entregará a las **08h00**, en la **Corte Constitucional del Ecuador**, una **demandas de inconstitucionalidad en contra** de la Ordenanza Metropolitana No. 109-2025, que crea la **nueva Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos** (TGIRS), conocida como la “tasa de basura”.

La acción constitucional surge como respuesta a múltiples inquietudes ciudadanas frente a un esquema de cobro que, según se sostiene en la demanda, afecta de manera directa a las familias quiteñas y no guarda relación con el costo real del servicio prestado. El método de cálculo de la tasa, aprobado por el Concejo Metropolitano en diciembre de 2025, vulnera el principio constitucional según el cual el valor cobrado debe mantener una relación directa con el costo del servicio.

De acuerdo con la demanda, la ordenanza utiliza el consumo de agua potable como principal variable para determinar el monto que debe pagar cada ciudadano por la recolección de basura, pese a que este parámetro no guarda relación con la cantidad de residuos generados.

Usar el consumo de agua como base para el cobro de la tasa de basura constituye, según Merino Rivadeneira, un error conceptual y jurídico, ya que el agua consumida no provoca la generación de residuos. En ese sentido, no existiría una relación causal entre los litros de agua utilizados y los kilos de basura producidos, lo que desnaturaliza la figura de la tasa y la convierte en un impuesto encubierto, prohibido por la Constitución.

La demanda se sustenta en los siguientes argumentos:

Ruptura del principio de equivalencia:

La ordenanza no demuestra que el valor de la tasa, en especial su componente variable vinculado al consumo de agua potable, corresponda a los costos reales de los servicios de barrido, recolección y disposición final de residuos. Esto vulnera el artículo 566 del COOTAD y la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional (Sentencia No. 70-11-IN/21).

Impuesto encubierto:

Al no existir relación entre la base de cálculo utilizada (consumo de agua) y el servicio prestado (gestión de residuos sólidos), la denominada “tasa” pierde su naturaleza jurídica y se convierte materialmente en un impuesto. La creación de impuestos es una competencia exclusiva del gobierno central y no puede realizarse mediante una ordenanza municipal.

Advertencias ignoradas:

En su calidad de presidente de la Comisión de Codificación Legislativa, Merino Rivadeneira advirtió por escrito al Concejo Metropolitano sobre los posibles vicios de inconstitucionalidad de la ordenanza antes de su aprobación final; sin embargo, dichas observaciones no fueron acogidas.

La pretensión

Mediante esta acción constitucional, se solicitará a los jueces que:

- * Declaren la inconstitucionalidad del artículo que establece la fórmula de cálculo de la tasa (artículo 1605) y de las normas conexas que permiten su aplicación.
- * Dispongan al Concejo Metropolitano reformular el método de cuantificación de la tasa, ajustándolo estrictamente a la Constitución y al COOTAD, de modo que el cálculo se base en los costos reales del servicio y en parámetros directamente vinculados a la generación de residuos.

La acción no busca cuestionar la legitimidad del cobro por un servicio público, sino garantizar que dicho cobro se realice con criterios de justicia, transparencia y legalidad, evitando el uso de parámetros arbitrarios que podrían resultar regresivos y más gravosos para las familias quiteñas.

Hora: 08h00

Dirección: Corte Constitucional (Calle José Tamayo y Lizardo García)

Contacto para la prensa:

Karen Cajamarca

096 308 9244